

Evaluación de Impacto Ambiental, en aquellos casos que la Ley así lo exija.

- e) La declaración expresa y responsable de no haber solicitado ni obtenido, para esta misma inversión, otras subvenciones, tanto de otros órganos de la Comunidad de Madrid, como de la Administración Estatal, Local o de la Unión Europea aparece para su firma en el Anexo V (antiguo Anexo VI) Memoria-Resumen.
 - f) Certificado de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social emitido por los organismos encargados de su gestión.
 - g) Declaración expresa y responsable de cumplimiento de los requisitos de los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.
10. Criterios de selección.
1. En el caso de que el volumen de ayudas solicitadas, cumpliendo todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras, supere las disponibilidades presupuestarias, se seleccionarán las solicitudes que reciban mayor puntuación, según los criterios de valoración enumerados en el apartado siguiente, hasta agotar el crédito disponible. En el caso de que produzca igualdad en la puntuación de varias solicitudes tendrán preferencia las solicitudes que tengan mayor puntuación en el criterio de que afecten a montes preservados y a los situados en Espacios Naturales Protegidos y, si persiste el empate, se seleccionará la de registro de entrada más antiguo.
 2. Los criterios que pueden ser alegados por los solicitantes y valorados por la Comisión Técnica de Evaluación de las solicitudes, sobre un máximo de 100 puntos, a los efectos de establecer el orden de selección a que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:
 - a) Las solicitudes referentes a forestaciones o reforestaciones protectoras, contempladas en el Plan Forestal de Madrid, hasta un máximo de 20 puntos. Las repoblaciones de mejora y otras repoblaciones forestales, hasta un máximo de 15 puntos, a razón, en ambos casos, de 0,5 puntos por hectárea.
 - b) Las solicitudes que afecten a montes situados en Espacios Naturales Protegidos, y sus zonas de influencia o Zonas ZEPA, se valorarán con 25 puntos.
 - c) Las solicitudes que afecten a montes definidos por la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, como preservados, se valorarán con 25 puntos.
 - d) Las que, en aplicación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, sean preferenciales o preferentes, de conformidad con el artículo 94, las declaradas de utilidad pública u obligatorias, o se encuentren vinculadas a una declaración de zona de Actuación Urgente o Zona de Especial Interés Hidrológico-Forestal, se valorarán con 10 puntos.
 - e) Las solicitudes que afecten a montes en los que el Área de Gestión de Flora y Fauna acredite por escrito la existencia y mantenimiento de algún nido que haya sido utilizado en el año anterior o se constate por dicho Servicio la presencia en dicho período de alguna de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, con las categorías A “en peligro de extinción” y B “sensibles a la alteración de su hábitat” se valorarán hasta un máximo de 20 puntos, a razón de 5 puntos por nido o presencia de especies de la categoría A y 4 puntos para la B.

Penalizaciones: Cuando para un monte o explotación y por cada titular se haya presentado solicitud de subvención en un determinado ejercicio y, habiéndosele concedido, no ha ejecutado totalmente el trabajo propuesto, si vuelve a presentar solicitud de subvención en la siguiente convocatoria, su propuesta, al ser valorada, tendrá una penalización medida en un porcentaje de puntos sobre los posibles que se asignan por cada concepto, igual al doble del porcentaje del trabajo no realizado en el año anterior por dicho concepto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 31 de diciembre de 2007.—La Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, PD (Orden 313/2004, 18 de febrero, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de febrero de 2004), el Director General del Medio Natural, PS (Orden 3319/07, de 27 de diciembre), el Subdirector General de Medio Natural, Antonio San Juan Bericat.

(03/441/08)

Consejería de Vivienda

151 *ORDEN 223/2007, de 20 de diciembre, de la Consejería de Vivienda, por la que se aprueba para el ejercicio 2008 la convocatoria de subvenciones previstas en la Orden 679/2007, de 2 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la instalación de ascensores en edificios de la Comunidad de Madrid.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Orden 679/2007, de 2 de marzo, se creó una ayuda económica específica para la instalación de ascensores en edificios residenciales que carecieran de ellos, en el marco de una política activa en materia de rehabilitación de viviendas, con el objeto de fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas y la mejora de las condiciones de accesibilidad de los edificios.

Mediante la presente Orden se aprueba la convocatoria de las subvenciones previstas en la Orden 679/2007 para el año 2008, dando continuidad a la actuación iniciada en el año 2007, que ya ha permitido mejorar la movilidad de muchos usuarios de estos inmuebles, fundamentalmente de las personas mayores o de aquellos con movilidad reducida, dignificando sus condiciones de vida.

En el ejercicio de las competencias asumidas a tenor del artículo 16 del Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y el artículo 8 del Decreto 142/2007, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda,

DISPONGO

TÍTULO ÚNICO

Primero

Aprobar la convocatoria de las subvenciones para el año 2008 previstas en la Orden 679/2007, de 2 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecían las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones para la instalación de ascensores o aparatos elevadores en edificios de vivienda colectiva con más de tres plantas, incluida la baja, ubicados en la Comunidad de Madrid, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 79, de 3 de abril de 2007.

Segundo

El crédito previsto en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el 2008, al que se imputarán las subvenciones reguladas por la presente Orden, consta en el Programa 651, partida 78410 “Plan de Vivienda Comunidad de Madrid, ayudas con cargo a fondos Comunidad de Madrid”. Todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el 2008.

Tercero

El procedimiento de concesión de las subvenciones será la concesión directa, resolviéndose su concesión por riguroso orden de fecha de entrada de la solicitud. Su concesión estará condicionada a las correspondientes autorizaciones del gasto y a los créditos presupuestarios establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales

de la Comunidad de Madrid y con el límite de sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

Cuarto

Las subvenciones están dirigidas a sufragar la instalación de ascensor o aparato elevador por un importe del 70 por 100 del coste real de su instalación con el límite de 50.000 euros por ascensor. A estos efectos, se considera coste real de la instalación del ascensor el determinado por la suma del precio total del aparato elevador más el precio total del contrato de ejecución de las obras de instalación, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones.

El crédito aprobado consta en el Programa 651 "Arquitectura", partida 78410, y asciende a 17.000.000 de euros.

Quinto

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria los propietarios de edificios o las comunidades de propietarios de edificios de vivienda colectiva en altura sitos en la Comunidad de Madrid con más de quince años de antigüedad que carezcan de ascensor.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas las personas o entidades que se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá realizarse mediante declaración responsable en la propia solicitud de la subvención.

3. No podrán percibirse las subvenciones por quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que el pago de dichas deudas estuviera debidamente garantizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. A estos efectos, por los órganos instructores de los expedientes de concesión de las subvenciones, y con carácter previo a la propuesta de concesión, se obtendrá de la Consejería de Hacienda el certificado que acredite la inexistencia de apremio por parte del beneficiario.

Sexto

Los requisitos para solicitar las subvenciones son los previstos en la Orden 679/2007, de 2 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establecían las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones para la instalación de ascensores o aparatos elevadores en edificios de vivienda colectiva con más de tres plantas, incluida la baja, ubicados en la Comunidad de Madrid.

La instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de subvención prevista en la presente Orden corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Rehabilitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y el artículo 8 del Decreto 142/2007, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda.

Toda solicitud se cumplimentará por duplicado en el modelo oficial facilitado por la Consejería de Vivienda y se presentará en su Registro General o en cualquier otro registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, o en cualquier otro de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirá a la Dirección General de Arquitectura y Rehabilitación de la Consejería, acompañada de la documentación exigible en cada caso.

Si tras el examen de la documentación del expediente se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documen-

tos preceptivos. Si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

El plazo de resolución de las solicitudes de subvención prevista en la presente Orden será de seis meses, a contar desde su presentación, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

Dicha resolución será notificada a cada uno de los solicitantes, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la relación de adjudicatarios a los que se ha otorgado subvención con cargo a la convocatoria.

La resolución contendrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los recursos que contra la misma procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Séptimo

1. Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en particular a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Arquitectura y Rehabilitación y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- b) Comunicar a la Dirección General de Arquitectura y Rehabilitación toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.

2. El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, dará lugar a la pérdida de las mismas y, en su caso, al consiguiente reintegro a la Tesorería General de la Comunidad de Madrid de las cantidades percibidas más los intereses de demora, devengados desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. A su vez, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por el artículo 14.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, determinará la instrucción, en su caso, del correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de dicha Ley.

3. El importe de las subvenciones concedidas conforme a lo dispuesto en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las previstas en la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

Octavo

Las subvenciones previstas en la presente Orden son incompatibles con las ayudas económicas previstas para la Rehabilitación con Protección Pública en el Decreto 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008) y con las previstas para las actuaciones protegidas de rehabilitación en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, en cuanto estas subvenciones obras de rehabilitación de edificios que incluyan entre sus partidas la instalación de ascensor. A estos efectos, cuando en una actuación de rehabilitación dispersa de edificio o integral en Zona o Área de Rehabilitación se incluya

como obras a realizar la instalación de ascensor, esta última deberá excluirse de dicha actuación de rehabilitación, a los efectos de que por el propietario del edificio o por la comunidad de propietarios del edificio se solicite separadamente la subvención prevista en la presente Orden.

Noveno

1. El solicitante, a efectos de lo regulado en el artículo 5.1 de esta Orden, con carácter previo a la instalación del ascensor, podrá solicitar la calificación de actuación protegible de la instalación ante la Dirección General de Arquitectura y Rehabilitación mediante impreso normalizado al que deberá acompañar la documentación a que hace referencia la Orden 679/2007, de 2 de marzo.

2. A la vista de la solicitud y documentación presentada, la Dirección General de Arquitectura y Rehabilitación, en el plazo máximo de tres meses, notificará la calificación de actuación protegida de la instalación de ascensor.

3. El promotor de la instalación del ascensor, finalizadas las obras de instalación del mismo y en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha de asignación del número de registro de aparatos elevadores (RAE) por parte de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid, podrá solicitar la subvención prevista en la presente Orden, mediante impreso normalizado al que se unirá documentación a que hace referencia la Orden 679/2007, de 2 de marzo.

4. En el supuesto de que no se hubiera solicitado con carácter previo la calificación de actuación protegible de la instalación del ascensor, a la documentación señalada en el apartado anterior deberá acompañarse la relacionada en el artículo 9.1 de la Orden 679/2007, de 2 de marzo.

5. A la vista de la solicitud presentada, y previo informe del órgano instructor en el que conste que se ha aportado la totalidad de la documentación exigida, y tras su examen se comprobará su idoneidad, aprobándose en su caso la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejera de Vivienda. Dicha Orden determinará la cuantía de la subvención total concedida a la comunidad de propietarios o al propietario del edificio, en su caso, con especificación de los compromisos asumidos por cada miembro de la comunidad determinados conforme a su coeficiente de participación, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, apartado 3, de la Ley 38/2003.

Décimo

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Vivienda, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los promotores de actuaciones de Rehabilitación con Protección Pública al amparo del Decreto 12/2005, de 27 enero, o de actuaciones protegidas de rehabilitación al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, respecto de las cuales no se haya otorgado aún calificación provisional a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, podrán solicitar la exclusión de dicha actuación de la partida de obra correspondiente a la instalación de ascensor a los efectos de poder solicitar posteriormente y respecto de dicha instalación la subvención prevista en la presente norma.

Segunda

Las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria correspondiente al año 2007, con arreglo a lo regulado en la Orden 679/2007, de 2 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que se encuentren pendientes de resolución, mantendrán su validez a efectos de la presente convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de diciembre de 2007.

La Consejera de Vivienda,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

(03/442/08)

D) Anuncios

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

Orden 493/2007, de 21 de diciembre, del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de "Ampliación de 200 a 500 milímetros de la aducción de Pozuelo del Rey a Campo Real" (expediente de expropiación forzosa número 250. Entidad beneficiaria: Canal de Isabel II).

Por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, en su sesión del día 30 de noviembre de 2004, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de "Ampliación de 200 a 500 milímetros de la aducción de Pozuelo del Rey a Campo Real". Se hizo público por Resolución de 17 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La ejecución del proyecto de referencia requiere que se proceda a tramitar el correspondiente procedimiento de expropiación forzosa, con objeto de poder disponer de los terrenos necesarios para llevarlo a cabo.

La declaración de utilidad pública está implícita, en virtud del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con la disposición adicional octava de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, una vez formulada la relación de bienes y derechos prevista en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y en aplicación del artículo 18,

DISPONGO

Primero

Someter al trámite de información pública, durante el plazo de quince días, la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de "Ampliación de 200 a 500 milímetros de la aducción de Pozuelo del Rey a Campo Real" (expediente de expropiación forzosa número 250. Entidad beneficiaria: Canal de Isabel II), que se adjunta a la presente Orden.

Segundo

La presente Orden será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en uno de los diarios de mayor difusión, y además comunicada al Ayuntamiento en cuyos términos radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, a efectos de que sea expuesta en el tablón de anuncios.

Tercero

La relación de bienes y derechos a que se refiere el apartado primero podrá examinarse durante el mencionado plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la división de expropiaciones del Canal de Isabel II, en la calle Santa Engracia, número 125, de nueve a catorce horas, así como en las dependencias del Ayuntamiento del término municipal donde se ubiquen las parcelas afectadas.

Durante dicho período, los interesados podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, en la puerta del Sol, número 7, 28013 Madrid.